

Santiago, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

**PRIMERO:** *Tribunal e intervinientes.* Que los días 6, 7 y 8 de febrero del presente año, ante los jueces don Pablo Andrés Toledo González, quien la presidió, doña Marcela Nilo Leyton y don Carlos Iturra Lizana, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa **RIT N°359-2023**, seguida en contra de **Alonso Matías Orellana Peralta**, cédula nacional de identidad N°18.626.422-3, nacido el 6 de septiembre de 1993, 30 años de edad, soltero, junior, domiciliado en calle Rigoberto Jara 0256, condominio Tierra del Fuego de la comuna de Quilicura, y en contra de **Felipe Nicolás Santiago Ramírez**, cédula nacional de identidad N°17.729.414-4, nacido el 7 de diciembre de 1990, 33 años de edad, comerciante ambulante, domiciliado en Las Parcelas N°1245, comuna de Quilicura.

Fue parte acusadora en este juicio el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto don Francisco Bravo López y la fiscal doña Verónica Agustina Ibarra Lagos, domiciliados en Pedro Montt N°1606, Santiago.

La defensa de Orellana Peralta estuvo a cargo del abogado privado don Erwin Alejandro Órdenes Adolfsen y la de Santiago Ramírez fue conducida por la abogada privada doña Carolina Alejandra Barrios González y don Jonathan Esteban Marabolí Mondaca.

**SEGUNDO:** *Acusación.* Que el Ministerio Público fundó la acusación deducida en contra de los imputados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en que *el 04/09/2021, alrededor de las 03 de la madrugada, en circunstancias que las víctimas ELOY MARTINEZ VILCHES e IGNACIO ESPINOZA PAZ se encontraba en intersección de las calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura, llegaron los imputados FELIPE SANTIAGO RAMIREZ, ALONSO ORELLANA PERALTA, alias El Chino, y FABIAN ORELLANA RODRIGUEZ (ya condenado por estos hechos) en un vehículo tipo SUV, marca Mazda, quienes se bajaron del vehículo premunidos de armas de fuego. Luego de una discusión dispararon, con la evidente intención de matar a las víctimas. A la víctima Martínez Vilches en una ocasión en la zona abdominal y a la víctima Espinoza Paz en al menos 05 ocasiones en distintas partes del cuerpo, la que falleció al día siguiente por "herida de bala toraco abdominal sin salida de proyectil. Martínez Vilches quedó con lesiones, las que de no recibir atención médica oportuna, habría muerto.*

Sostuvo el Ministerio Público que los hechos descritos constituyen dos delitos de **homicidio simple**, de acuerdo al artículo 391 N°2 del Código Penal, uno consumado y otro frustrado, y atribuye a los acusados participación en calidad de autores en virtud de lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Agregó que a los acusados no los benefician circunstancias atenuantes ni los perjudican agravantes, por lo que solicitó se les condene a la pena única de **20 años de presidio mayor en su grado máximo**, accesorias del artículo 28 del Código Penal y las costas de la causa, además de la determinación de la huella genética.

**TERCERO:** *Alegatos de apertura.* En su alegato de apertura la **Fiscalía**, luego de contextualizar brevemente cómo se suscitaron los hechos, y reseñar algunas de las pruebas que presentará en el juicio, en especial la declaración de testigos presenciales de los hechos, de funcionarios policiales que intervinieron en la investigación de los mismos y peritajes respectivos, indicó que con ellas al término del juicio espera que se condene a los acusados a las penas solicitadas en la acusación.

La **defensa de Santiago Ramírez**, por su parte, afirmó que la investigación estableció a los autores materiales de esta muerte y uno de ellos está condenado por estos hechos por sentencia ejecutoriada, y refirió que este acusado intentará probar su inocencia ya que no tuvo participación en el hecho mismo.

La **defensa de Orellana Peralta** señaló que hay una persona condenada como autor material de estos hechos y que reconoció específicamente su participación directa, por lo que solicitará la absolución de este acusado.

**CUARTO:** *Declaración de los acusados.* Que en el transcurso de la audiencia los acusados, debidamente informados de sus derechos, decidieron ejercer aquel que les permite guardar silencio y no prestaron declaración acerca de los hechos materia de la acusación.

**QUINTO:** *Medios de prueba incorporados al juicio.* Con el propósito de acreditar los hechos en que se funda la acusación deducida, el Ministerio Público presentó los testigos que se consignan a continuación, los que en síntesis señalaron lo siguiente:

**a) Constanza Glendy Javiera Langer Cepeda**, 21 años de edad, soltera, trabajadora independiente, señaló que el 4 de septiembre de 2021 en la madrugada estaba en la casa de su pololo Eloy Martínez y a él lo llamaron por teléfono un amigo de nombre Ignacio para que conversaran, ella estuvo un rato con ellos, entró con su tía a su casa, después de un rato escucharon disparos, y luego la llamó su tío por teléfono y le dijo que le habían disparado a Eloy, ella salió al tiro y seguían escuchándose muchos disparos, luego vio un auto grande tipo van color gris oscuro marca Mazda que salió rápido y en el suelo estaba Ignacio en una poza de sangre, había gente a su alrededor, esto ocurrió en calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura. En el lugar estaban Jordan, Gerson, Eloy e Ignacio. Agregó que el que llamó a su pololo por teléfono fue Ignacio, preguntándole si él conocía a un tal Chino que quería venir a hablar con él para arreglar un problema. A Eloy se lo llevó un vecino al Sapu, ella salió casi atrás de ellos y llegó cuando lo estaban subiendo a una camilla, y poquito después llegaron con Ignacio. Después Eloy le contó lo sucedido, que estaban conversando entre amigos y llegó esa furgoneta, bajaron súper agresivos, y le dispararon a Ignacio, siempre hacía énfasis en el nombre "Chino". Poco antes habían tenido problemas y se habían juntado para solucionarlos.

**b) Cynthia Natalia Olave Paz**, 36 años de edad, soltera, enfermera, refirió que el 3 de septiembre de 2021 ella estaba en La Serena, llegaron ese día en la madrugada, siempre fue muy cercana a su hermano, y en la madrugada despertó su cuñada, la señora de su hermano y otro hermano que andaba con ella, diciéndole que a su hermano Ignacio le habían dado unos balazos. Ella comenzó a buscar vuelos para volver a Santiago, pero tuvo que volver en auto, llegaron como a las 14:00 horas y su hermano ya había fallecido, según se enteró por teléfono poco antes de llegar. Después de todo esto ella hizo una "funa viral" en redes sociales, la entrevistaron de unos canales de televisión y toda la información de la gente ella la aportó a la Policía de Investigaciones y eso ayudó a dar con el paradero de estos sujetos. Precisa que el llamado que recibió fue el día 4 de septiembre. Su hermano falleció en el Hospital San José. Su hermano que falleció se llamaba Ignacio Espinoza Paz. Su otro hermano es Gerson Espinoza Paz que estaba con él en ese momento. Junto a las otras personas que estuvieron presentes ese día, le contaron cómo ocurrieron los hechos. Le dijeron que Ignacio estaba en su departamento y al bajar había una fiesta familiar de estos otros sujetos en una sede y comenzaron a discutir con su hermano Ignacio, Gerson salió a defender a su hermano porque los sujetos estaban en patota, estaban con cuchillo y lo querían matar ya en ese momento. Lo dejaron muy deteriorado a golpes, su nariz sangrando, y lograron salir de ahí y se fueron a la Parinacota. Ahí estaba un tal Pinki que es el que hizo la junta con su hermano para que se juntara a arreglar las cosas con esos sujetos, entonces su hermano le dijo que qué bueno, que también quería arreglar las cosas para que no se generen otros conflictos. Entonces llegaron estos sujetos, Felipe manejando, Alonso Orellana, Fabián Orellana, y otro que no recuerda el nombre y que luego falleció de cirrosis. Llegaron en una camioneta y se bajaron, Fabián que es el más chico y dispararon inmediatamente, ni siquiera hablaron con su hermano, también le dispararon a Eloy, los sujetos iban muy drogados, llegaron a matarlos porque ya en la pelea previa querían matarlo a puñaladas, entonces no llegaron con la intención de arreglar nada, se bajaron y de inmediato les dispararon, no tuvieron tiempo de arrancar, y cuando estaba en el suelo le dispararon más y también lo

golpearon, le dieron patadas, fue una masacre literalmente. Después que hicieron todo esto se subieron a la camioneta y se fueron. Respecto de Felipe Santiago, iba manejando el vehículo y también se bajó cuando llegaron, no recuerda que le hayan dicho si disparó, pero también corrió y le pegó a su hermano. Todos los que estuvieron presentes decían que eran cuatro personas que se bajaron del vehículo.

c) **Gerson Alejandro Espinoza Paz**, 23 años de edad, soltero, obrero, quien indicó que el día sábado 4 de septiembre de 2021 en la madrugada estaba en su domicilio, en su departamento de Pedro Rivero 1530 y a eso de las 12:30 lo llamó su hermano Ignacio por teléfono diciéndole que le estaban pegando, él bajó a la sede del condominio donde estaban haciendo una fiesta de una vecina y vio que le estaban pegando, era el Alonso, apodado el Chino con otros individuos, eran hartos los que estaban, él andaba con una cortaplumas y la sacó para que soltaran a su hermano, después se fueron del lugar hacia la casa de un amigo en calle Coposa en la Parinacota, estuvieron ahí esperando que se calmara la cosa, y a eso de las 01:15 horas llamó por teléfono el Richard, que lo conocen con el apodo de Pinki, llamó a su hermano Ignacio por celular para decirle que el Chino quería juntarse con él para arreglar las cosas, que iban a ir hacia la Parinacota. Estuvieron esperando y a eso de las 03:00 llegaron en una camioneta oscura marca Mazda que dejaron estacionada como a unos 20 o 30 metros, se bajaron los cuatro ocupantes, él conocía al Alonso y al hermano chico, se bajó otro que andaba encapuchado y mal vestido, manchado con pintura, y el Felipe que venía manejando. Andaban los cuatros. Se bajaron, se acercaron a donde estaban ellos y Alonso le dijo a su hermano “qué huevá querís arreglar”, y se pusieron a discutir por la forma en que llegó, en eso el que andaba encapuchado le acercó una pistola y a quemarropa le pegó un balazo en el hombro a su hermano, que cayó al suelo y los cuatro sacaron pistolas, entonces Alonso le disparó en el estómago a su hermano y comenzaron a apuntarles a todos, él se dio vuelta y se alejó unos metros porque le iban a disparar también, escuchaba los balazos y miraba de momentos, se daba vuelta y trataba de distraerlos porque le estaban pegando a su hermano, también vio al Fabián dispararle a su hermano junto al Alonso, le dispararon en varias oportunidades, en una de esas su hermano levantó una pierna y le pegaron un balazo en la parte de atrás de la pierna izquierda, su hermano ya estaba en el suelo y ahí le pegaban cachazos con las pistolas, patadas, se ensañaron y a él le decían “voh sacaste la cuchilla” y le tiraban balazos también, pero seguramente como andaban curados y drogados no le achuntaron ninguno, después los sujetos se subieron a la camioneta, tiraron unos cuantos balazos más y se fueron. Entonces él intentó socorrer a su hermano y lo llevó al Sapu de Quilicura y al llegar encontró que también estaba ahí Eloy, no sabía que también le habían disparado. Después a su hermano lo trasladaron al hospital San José y a él le tomaron declaración los de la Policía de Investigaciones. Esto ocurrió en Coposa con Collahuasi, en toda la esquina. Además de él y su hermano estaban en el lugar Eloy, Jordan y Richard. Los cuatro que llegaron en el vehículo se bajaron. El chofer se bajó al último, después de estacionar y corresponde al que está en la audiencia (el testigo **reconoce en la sala** al acusado Felipe Santiago). Alonso venía de copiloto y Fabián venía atrás junto al sujeto encapuchado. A estas personas las vio a dos o tres metros. A los hermanos Orellana los conocía de antes. A su hermano le pegaron muchos balazos, los 4 sacaron pistolas. No vio cuando le pegaron el balazo a Eloy, lo vio salir corriendo pero no se dio cuenta que iba baleado. Lo vio en el Sapu y le dijo que lo baleó Alonso. Precisa que a su hermano después de balearlo en el hombro lo siguieron golpeando en el suelo, le pegaron entre Jimmy que es el que andaba encapuchado, Alonso y Fabián. Todos andaban en un vehículo tipo van marca Mazda. Al testigo se lo contrastó con una declaración anterior prestada ante la policía donde dijo que era un vehículo Mazda tipo sedán, el testigo refiere que se trataba de una Mazda 5 que corresponde a lo que él conoce como una van. Eran cuatro sujetos, recuerda haber visto disparar a los tres Orellana, Alonso, Fabián y Jimmy. Al que iba manejando, Felipe, no lo vio

disparando. Al Jimmy lo reconoció porque se le veía toda la parte de los ojos y las cejas rubias, y él lo conocía de antes porque es hermano de su vecina. Después también lo vio en fotos.

**d) Eloy Antonio Martínez Vilches**, 22 años de edad, soltero, obrero de la construcción, aseveró que el 4 de septiembre de 2021 en la madrugada a las 01:20 le habló su tío Ricardo, apodado el Pinki y le pidió el teléfono de Ignacio Espinoza para llamarlo y arreglar un problema que tuvo con un amigo apodado el Chino. Luego de 10 minutos lo contactó Ignacio por WhatsApp para que lo acompañara, él estaba con su polola Constanza Langer, caminaron por Coposa y ahí estaba Ignacio, entonces le pidió a su polola que se fuera donde unos tíos que tienen un carrito de comida afuera, en Coposa, él se quedó con Ignacio, su hermano Gerson, el Pinki y otro amigo más que se llama Jordan. Ignacio les contó el problema que tuvo, que habían peleado en su condominio y que Ricardo (el Pinki) hizo esa junta para arreglar las cosas. Estaban esperando como una hora y en eso llegó una camioneta oscura Mazda 5, se bajaron 4 sujetos, caminaron hacia donde estaban ellos y el Chino comenzó al tiro a discutir con Ignacio, en eso otro sujeto que estaba de polerón y buzo como con manchas de pintura salió de atrás y le pegó un disparo en el hombro a Ignacio. En seguida el Chino se dio vuelta hacia donde estaba él, apuntándolo, pero su tío (el Pinki) le dijo que no le disparara porque era su sobrino, pero el sujeto le disparó igual en el estómago, y luego se dio vuelta a dispararle a Ignacio, lo que él aprovechó para correr hacia el pasaje Chicana y corriendo escuchaba que seguían disparando, miró hacia atrás y vio que Ignacio estaba en el suelo y había dos sujetos parados a su lado, en eso salió un vecino en su auto y lo llevó al Sapu. Agregó que el Chino le disparó en el estómago, a quema ropa, los otros disparos no le alcanzaron, vio que iban con armas el Chino, su hermano menor y el encapuchado de polerón con manchas de pintura, que era el otro hermano del Chino. El cuarto era el que venía manejando, estaba un poco más atrás y no pudo ver si traía también un arma, no lo conocía de antes, pero después de estos hechos lo vio en un reportaje por otro hecho similar. Finalmente precisó que el encapuchado era Jimmy.

**e) Jordan Jesús Céspedes Aracena**, 24 años de edad, soltero, supervisor de producción, señaló que su domicilio queda en la población Parinacota, y que ese día sábado 4 de septiembre de 2021, se dirigía a su domicilio a eso de las 1.30 o 1.45 y en la esquina de su pasaje Coposa con Collahuasi, divisó a Ignacio Espinoza, Gerson Espinoza y a Ricardo apodado Pinki o Richard, se bajó de su vehículo a saludarlos y en ese momento Ignacio le dijo que había tenido un problema en el edificio donde vive, en calle Pedro Riveros, con un sujeto apodado el Chino y otros sujetos más, y que el Pinki había arreglado una junta con él para arreglar el problema, en eso venía Eloy caminando con su polola de nombre Cony, también los pasó a saludar y quedó conversando ahí con ellos, luego pasó un rato, varios minutos más y apareció una camioneta tipo van marca Mazda color oscura de la que descendieron cuatro sujetos, uno era el Chino, otro a su lado y dos atrás, entonces el Chino empezó a decirle que había tenido un problema con su hermano pequeño que tenía el rostro cubierto con una balaclava, y el Ignacio le dijo que se retire la balaclava para ver si era con quien tuvo el problema, porque nunca tuvo un altercado con él y que no lo conocía, y el Chino le dijo “qué huevá querís arreglar”, se puso violenta la situación empezaron a discutir, y uno de los sujetos que se bajó, que andaba con polerón oscuro, negro, mascarilla y gorro desenfundó una pistola desde su estómago y le propinó un balazo a Ignacio en el hombro izquierdo, por lo que Ignacio cayó al piso, en ese momento el Chino con su hermano menor desenfundaron dos pistolas más y comenzaron a disparar, el Chino le pegó a Eloy un balazo en el estómago y luego le disparó a Ignacio que estaba en el piso, le disparó en el abdomen y el menor le disparó en las piernas. Estando Ignacio en el suelo, como les dispararon a todos, se acercaron a Ignacio que les decía que pararan, que ya le habían pegado, pero estos tipos igual le daban cachazos en la cabeza, combos, patadas y luego de eso le tiraron unos balazos a Gerson que intentaba ayudar a su hermano, pero alcanzó a arrancar. Luego de eso Ignacio logró levantarse del piso y

corrió hacia donde estaba la camioneta de estos tipos y ellos lo siguieron, tres se subieron a la camioneta y el menor dejó la puerta de él abierta y al llegar al lugar donde estaba Ignacio bajaron y le dieron como seis disparos más, luego de lo cual arrancaron del lugar. Ellos fueron a buscar a Ignacio que estaba abatido en el suelo y lo intentaron levantar, Gerson estaba en shock al ver a su hermano así, que no respondía nada, luego lo subieron a su vehículo y lo llevaron a un centro hospitalario. Precisa que el Chino venía de copiloto, los otros dos bajaron de la parte de atrás, el que conducía era de contextura gruesa. El testigo entregó una descripción física y de vestimenta de los sujetos a los que se ha referido, salvo al chofer que quedó un poquito más atrás. Él no conocía a ninguno desde antes. La policía le exhibió posteriormente imágenes y ahí pudo reconocer al Chino y a su hermano.

**f) Marcelo Alejandro Navarro Benucci**, 46 años de edad, casado, comisario de la Policía de Investigaciones, señaló que el día 4 de septiembre de 2021 estaba de turno en la Brigada de Homicidios metropolitana y desde la fiscalía le solicitaron concurrir al Hospital San José donde había dos personas heridas por armas de fuego. Conformó un equipo y concurren al lugar, donde se encontraban las personas lesionadas Eloy Martínez Vilches, de 19 años, e Ignacio no recuerda apellidos. Recabaron los datos de atención de urgencia respectivos, que daban cuenta que el primero de los mencionados había ingresado con una herida a bala abdominal y el segundo también presentaba herida a bala abdominal y estaba siendo intervenido quirúrgicamente en dependencias de ese hospital. Luego se tomó declaración a Eloy Martínez Vilches quien manifestó que era amigo de Ignacio Espinoza y el viernes a eso de las 13:30 horas se encontraba en su domicilio junto a su polola y recibió un mensaje por Messenger de su tío apodado Pinki, de nombre Ricardo Martínez, que le preguntaba si tenía el número de Ignacio para entregárselo a un amigo para arreglar un conflicto que tuvieron, para que no pasara a mayores, luego de lo cual recibió otro mensaje de parte de Ignacio que le decía que se iban a juntar en la población Parinacota y que se acercara para acompañarlo, el concurrió con su polola, estaban en la calle Collahuasi con Coposa, le pidió a su polola que los dejara solos para poder conversar con Ignacio, y que allí también estaba un hermano de Ignacio, de nombre Gerson, además de su tío apodado Pinki y otro joven, entonces Ignacio le contó que horas antes había tenido problemas con un sujeto apodado el Chino y también le pidieron a su tío Pinki que se quedara en el lugar, en eso llegó un vehículo oscuro, marca Mazda del cual descendieron cuatro sujetos, tres adultos y un adolescente, los adultos se acercaron a Ignacio y uno de ellos comenzó a discutir, portaba un arma de fuego, la conversación subió de tono y se puso agresiva, uno de los sujetos que vestía ropa con manchas oscuras le disparó a corta distancia a Ignacio a la altura del pecho, Eloy indicó que él trató de cubrirse en los vehículos que había en el lugar ya que los otros sujetos comenzaron a disparar para herir a las personas que allí estaban, su tío Ricardo trató de interceder para que se detengan, pero finalmente a Eloy le dispararon en el abdomen por lo cual su tío se acercó a socorrerlo y posteriormente junto a otro vecino lo trasladaron hasta el Sapu de Quilicura. Eso fue lo que señaló Eloy en su declaración. Posteriormente en el centro asistencial otra funcionaria policial entrevistó al hermano de Ignacio, de nombre Gerson Espinoza Paz y luego se trasladaron hasta el lugar donde se habrían producido los hechos, en la intersección de las calles Coposa con Collahuasi, en la comuna de Quilicura. En el lugar se efectuaron fijaciones fotográficas y planimétricas, se levantaron evidencias balísticas y bioquímicas presentes en el lugar, las que fueron remitidas al laboratorio de criminalística. Hasta ahí llegó su intervención, ya que posteriormente continuó con las indagaciones el inspector Jaime Garrido.

Se le exhibió el set número dos de **fotografías**, y el testigo señaló que las fotografías muestran, la N°1 vista general donde está el Hospital San José, N°2 vista general del lugar donde ocurrieron los hechos, calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura, N°3 vista general calle Coposa, N°4 vista general con numeradores de viciencia en esa calle, N°5 vista general pasaje Uno que intersecta a esa calle, N°6 evidencia uno vainilla, N°7 vainilla en pasaje

Uno, N°8 evidencia dos un proyectil, N°9 acercamiento al proyectil, N°10 evidencia tres vainilla 9mm, N°11 vainilla percutida, N°12 proyectil encamisado, N°13 proyectil anterior, N°14 proyección de manchas pardo rojiza, N°15 vainilla, N°16 otra vainilla percutida, N°17 otra encontrada en pasaje Uno, N°18 otra vainilla percutida, N°19 manchas pardo rojizas en pasaje Uno, N°20 vainilla percutida, N°21 vainilla, N°22 manchas pardo rojizas.

Precisó que, según la declaración de Eloy, los sujetos eran tres adultos y un adolescente, que llegaron en un vehículo Mazda de color oscuro.

**g) Patricio Mendoza Montecinos**, subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile, 25 años de edad, soltero, indicó que participó en diversas diligencias de esta investigación, en la toma de declaración de un testigo de nombre Gerson Espinoza, quien les manifestó en esa oportunidad el día 4 de septiembre de 2021, que es hermano de una de las víctimas, de nombre Ignacio, y que ese día en la madrugada recibió un llamado telefónico de Ignacio para que lo asistiera en un problema que tenía porque estaba en una sede cerca de su hogar, por tal motivo concurrió al lugar y se percató que estaba peleando con una persona a la que apodan como el Chino, como la situación se estaba saliendo de control logró escapar con su hermano y se dirigieron hacia la población Parinacota donde tenían una mayor red de apoyo, y luego de unos minutos fue alertado por un sujeto al que apodan el Pinki de que el Chino con el que había tenido la pelea quería que se juntaran para hacer las paces y solucionar el problema, para lo cual quedaron de juntarse en esa misma población, al cabo de unos minutos este sujeto llegó al lugar en un vehículo y se bajaron alrededor de tres sujetos que venían todos alterados, generándose nuevamente una discusión y uno de esos sujetos extrajo un arma de fuego y le efectuó un disparo a Ignacio, que cayó al suelo, e inmediatamente el Chino extrajo también otra arma de fuego y le efectuó otros disparos, luego de lo cual se retiraron del lugar y ellos llevaron a los heridos al centro asistencial. Posteriormente también participó en la declaración que se le tomó al médico individualizado como Marcelo Vial Peña, quien manifestó que ese día se encontraba de turno en el servicio urgencia y le correspondió atender a Ignacio Espinoza, quien ingresó con cuatro lesiones, de las cuales tres eran atribuibles a impactos de proyectil balístico, que se trataba de lesiones muy graves con riesgo vital, por lo cual quedó hospitalizado, agregando que la otra víctima de nombre Eloy Martínez también presentaba una lesión que no presentaba riesgo vital. En base a esos antecedentes se confeccionó **sets fotográficos** con los protocolos establecidos, y a él le correspondió participar en la exhibición y el reconocimiento efectuado por Gerson Espinoza y Eloy Martínez. A Gerson Espinoza se le exhibieron los sets fotográficos A y B, en los cuales reconoció a un sujeto individualizado como Alonso Orellana Peralta como el sujeto al que conocía con el apodo de Chino y que el día de los hechos extrajo un arma de fuego y le disparó a su hermano Ignacio. Posteriormente se le exhibieron dos sets fotográficos, C y D reconociendo a Fabián Orellana Rodríguez como el hermano del Chino que el día de los hechos también premunido de un arma de fuego disparó contra su hermano. Seguidamente participó también en el reconocimiento fotográfico que se efectuó con el testigo Eloy Martínez, a quien se le exhibieron dos sets fotográficos y reconoció específicamente a Fabián Orellana Rodríguez como el hermano del Chino que el día de los hechos efectuó múltiples disparos. Sumado a lo anteriormente dicho realizó el informe científico técnico del sitio del suceso en el que se detalla todo el trabajo criminalístico que se realizó, se individualizaron a los dos testigos ya referidos, se refiere el haber acudido al hospital San José en donde se recabaron los datos de atención de urgencia de ambas víctimas y se estableció que Ignacio Espinoza se encontraba siendo atendido quirúrgicamente dada la gravedad de sus lesiones y que Eloy Martínez Vilches se encontraba en el sector de urgencia recibiendo atención por una lesión menos grave que el anterior. Posteriormente se detalla en ese informe que se acudió hasta el sitio del suceso donde tuvo el principio de ejecución que corresponde a la intersección de las calles Coposa con Collahuasi, en la comuna de Quilicura, en la población Parinacota, donde se efectuó una inspección ocular

en compañía de los peritos del laboratorio de criminalística, encontrando diversas evidencias que fueron signadas con números del uno al 10, correspondientes a dos proyectiles, manchas de coloración pardo rojizas y vainillas, las que fueron fijadas planimétricamente. Aclara que participó en la declaración que se le tomó al testigo Gerson, en la que comentó que cuando acudió en la ayuda de su hermano a este lo estaban golpeando cerca de una sede donde se celebraba un cumpleaños, y que el sujeto apodado Pinki lo llamó por teléfono comentándole que el Chino quería hacer las paces con él, y que la lesión que presentaba el testigo Eloy Martínez correspondía a la provocada por un proyectil balístico, pero que no era de gravedad.

**h) Byron Alfonso Zúñiga Guajardo**, 29 años de edad, casado, inspector de la Policía de Investigaciones, manifestó que le correspondió participar en la confección del informe policial de primeras diligencias, la detención de Alonso Orellana Peralta y en diligencias complementarias destinadas a la identificación de participantes y la confección de los informes que complementaron dichas diligencias. En relación a las primeras diligencias, se les solicitó apoyo científico técnico respecto del caso y tomó conocimiento de la carpeta con declaraciones, el informe científico técnico, el protocolo de autopsia, las diligencias de reconocimiento fotográfico y con todo ello se formuló una conclusión criminalística respecto de la posible dinámica del hecho investigado. En lo que guarda relación con el análisis lo primero que se consideró fueron los antecedentes relacionados al sitio del suceso en los cuales se levantaron vainillas balísticas, fueron cinco vainillas y dos proyectiles, además de fijar unas manchas pardas rojizas, algunas con forma de charco y otras por goteo de altura. Respecto de las declaraciones los testigos hacen referencia de que existe un problema previo entre la víctima e imputado, horas antes al homicidio, posteriormente se trasladaron al sector de Parinacota, específicamente a Coposa con Collahuasi, en la comuna de Quilicura, donde previamente se había concertado una reunión entre la víctima y el imputado, la víctima de nombre Ignacio concurrió acompañada por su hermano Gerson Espinoza, en el lugar también se encontró con un amigo de nombre Eloy que es uno de los lesionados, y se encontró también con Jordan Céspedes. Todos esos relatos coinciden en que llegaron Alonso Orellana en compañía de sus dos hermanos, Fabián identificado en un primer informe junto a otros dos adultos, uno de los cuales vestía un polerón manchado con pintura. Dentro del relato se indica que hubo una discusión, lo cual también fue apoyado con un empadronamiento en el lugar, cuestión que fue corroborada, en la cual Ignacio y Alonso apodado el Chino intercambiaron palabras y seguidamente, el sujeto que vestía un polerón manchado con pintura, extrajo un arma de fuego y le disparó a Ignacio que cayó al suelo, luego de lo cual los demás imputados también extrajeron armas de fuego y comenzaron a disparar tanto en contra de los testigos como en contra de la víctima. De acuerdo a la dinámica del hecho y su correlación con el sitio del suceso, hay evidencia balística que confirma la utilización de armas de fuego, hay evidencia biológica que respalda el desplazamiento de una fuente sangrante por goteo de altura, lo que coincide con lo relatado por los testigos. Los antecedentes aportados para la identificación de los imputados fueron unas redes sociales, de un familiar de los imputados, e indican a la hermana de uno de ellos de nombre Marcela Orellana, de manera que a través de la red familiar efectuada por los funcionarios policiales que realizaron aquella diligencia, lograron establecer la posible identidad de los imputados, que serían Alonso Orellana Peralta y Fabián Orellana Rodríguez. Seguido de ello, y teniendo ya el extenso protocolo de autopsia, se pudo corroborar la posible trayectoria de los disparos y la cantidad posible de disparos que pudo recibir la víctima. La dinámica implica que hubo muchas direcciones desde las que recibió disparos la víctima, entre ellas la más llamativa es una que se encuentra en su pie derecho, que es de abajo hacia arriba, lo que imposibilita que haya estado de pie cuando recibió ese disparo y el resto son a nivel torácico y abdominal, además de otras a nivel de muslos y extremidades, algunas transfixiante es según el protocolo de autopsia, por lo que se estableció una cantidad no inferior a los cuatro disparos. En ese protocolo se da

cuenta también de que había otras lesiones de tipo contusa, lo que coincide con el relato de los testigos en cuanto a que la víctima recibió posteriormente golpes de puños, de pies y con la empuñadura de un arma. Con todos esos antecedentes, considerando que las lesiones sean coetáneas entre sí, los disparos habían sido a distancia larga, aunque ello se podría explicar por qué el cuerpo llegó sin vestimentas al Servicio Médico Legal. Cuando llegaron las órdenes de detención se establecieron domicilios y se recibió información de tipo informal de parte de familiares de la víctima, de un posible domicilio en el que podría estar Alonso, donde se logró ubicar a esta persona y proceder a su detención. Respecto de las diligencias complementarias se realizaron el año 2022 con la finalidad de obtener la identidad de los otros participantes, y ampliada la declaración tanto de Gerson, que es el hermano del fallecido, y al testigo Eloy, se logró establecer la identidad de los otros dos partícipes que serían Felipe Santiago Ramírez, apodado el guatón Felipe o guatón pipe, y al otro hermano de Orellana que sería Jimmy Orellana que a esa fecha ya había fallecido, antecedentes que fueron puestos a disposición de la fiscalía para solicitar las respectivas órdenes de detención. También se les solicitó identificar a un testigo apodado Pinki, tío de Eloy, quien no quería colaborar y tampoco obtuvieron un domicilio para ubicarlo. El lugar de los hechos fue en la esquina de calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura, pero también hubo evidencia de desplazamiento de una fuente sangrante hacia el pasaje Uno, lo que coincide con la declaración de los testigos en el sentido de que en un momento Ignacio, cuando cesaron los disparos, se habría puesto de pie e intentó desplazarse hacia el pasaje Uno, hasta donde fue seguido sólo por Fabián quien habría seguido disparando en su contra, ya que los otros hermanos habían subido en ese momento al vehículo para retirarse del lugar. En el pasaje Uno efectivamente encontraron una vainilla balística. El vehículo en el que se desplazaban los sujetos corresponde, según los testigos, a un Mazda. En general señalan que el conductor era el guatón Felipe, del copiloto venía el Chino y de la parte trasera venían el Jimmy y Fabián. La persona que en el primer informe únicamente se identificaba como el que vestía un polerón manchado con pintura, en el segundo informe se logró establecer que se trataba de Jimmy Orellana. El primer disparo lo habría efectuado esta persona en contra de Ignacio en el tórax a la altura del hombro y fue de frente, según el resultado de la autopsia. Después de ese primer disparo, intervienen tanto el Chino como Fabián, que de acuerdo a la dinámica comienzan a apuntar y a disparar en contra de los testigos. Después del primer disparo, Ignacio quedó en el suelo según el relato de todos los testigos, y sobre la misma le siguieron disparando tanto a él como al resto de los testigos, y en ese contexto Eloy recibió un disparo abdominal. En el segundo informe, que se confeccionó con la ampliación de la declaración de los testigos Eloy y Gerson, junto a la otra hermana de la víctima, se logra establecer la identidad del conductor, puesto que habían visto las noticias de que el Chino habría pasado detenido en compañía de un sujeto apodado el guatón Felipe, aportando que se trataría de Felipe Santiago Ramírez. Se buscó ese nombre, se confeccionaron los sets fotográficos respectivos tanto para Jimmy como para el guatón pipe y con esos antecedentes se le exhibieron los sets fotográficos a esos testigos presenciales, Gerson y Eloy, quienes los reconocieron a ambos. En ese barco, se estableció que Felipe Santiago conducía el vehículo en el que se desplazaban los sujetos, pero también señalan que igualmente portaba un arma de fuego, aunque en la primera declaración no lo ven disparar, en la ampliación de sus declaraciones sí señalan que también habría disparado en el lugar.

Se le exhibieron **fotografías** del set cinco, y el testigo señaló que la N°1 muestra una sectorización de impactos balísticos recibidos por la víctima, tanto de entrada y salida de proyectil, como de los que quedaron alojados en el cuerpo, según explicó detalladamente con la fotografía, N°2 plano posterior del mismo tipo, N°3 frente inferior que grafica el cuerpo, N°4 se aprecia entrada y salida en el plano inferior, N°5 proyectil alojado en muslo derecho, N°6

trayectoria de los proyectiles, N°7 vista de costado de las trayectorias, N°10 lesiones a nivel de rostro, N°11 plano posterior de la cabeza.

**Prueba Pericial.**

El Ministerio Público también presentó el testimonio de peritos, quienes en síntesis afirmaron lo siguiente:

**1) German Eduardo Tapia Coppa**, 50 años de edad, soltero, médico forense del Servicio Médico Legal, explicó que el 6 de septiembre de 2021 realizó autopsia al cadáver de Ignacio Espinoza Paz. El perito efectuó primeramente una descripción de los hallazgos relevantes encontrados al examen general del cuerpo y las radiografías tomadas en la cavidad abdominal del occiso, dando cuenta que de dicho examen se evidenciaban múltiples lesiones compatibles con paso de proyectil, producto de lo cual se decidió tomar radiografías del cadáver antes de efectuar las disecciones. En esas radiografías se pudo objetivar la presencia de material o cuerpo extraño en la cavidad abdominal y a nivel del muslo derecho. También había lesiones contusas y otras causadas por paso de proyectil en distintos segmentos del cuerpo, que en su exposición el perito detalló uno a uno. Luego de lo cual señaló que las lesiones encontradas son compatibles con disparos de larga distancia y que la herida principal es la que ingresa por el tórax y que la causa de muerte es un traumatismo toraco abdominal por bala y sin salida de proyectil.

Se le exhibieron **fotografías** tomadas del procedimiento y señaló que muestran, la N°1 el cuerpo del fallecido plano anterior, N°2 plano inferior y anterior del cuerpo, N°3 plano posterior del cuerpo, N°4 vista anterior inferior del cuerpo, N°8 acercamiento a la región facial con herida contusa frontal, N°11 plano lateral derecho encefálico con herida contusa, N°13 acercamiento de herida contusa referida, N°19 plano superior de hemicuerpo derecho del cuerpo con trayectoria de proyectil, N°20 herida de entrada de proyectil, N°22 salida del proyectil, N°24 cara lateral izquierda del torso superior, N°25 detalle con testigo métrico de herida de entrada, N°26 se aprecia linealidad de dos heridas que pueden generar un reingreso de proyectil, N°29 plano lateral muslo izquierdo, N°31 acercamiento a la cara interna del muslo, N°33 misma incisión, N°34 herida de entrada de proyectil del muslo, N°37 disección planos musculares y recupero de proyectil, N°39 herida de proyectil en pierna izquierda, N°44 disección cuero cabelludo con infiltración sanguínea, N°52 cavidad abdominal, N°53 proyectil recuperado de dicha cavidad, N°54 proyectil ya retirado del cuerpo.

**2) Eduardo Alejandro Soto Valdés**, casado, perito balístico de la Policía de Investigaciones, afirmó que el 24 de febrero de 2022 realizó el peritaje balístico a dos proyectiles que fueron remitidos desde el Servicio Médico Legal, y pudo constatar que se trataba de dos proyectiles balísticos no encamisados y de fabricación artesanal, de calibre cercano a los 9mm. Pudo establecer que estos proyectiles no presentaban rayado balístico, por lo que se infiere que pasaron por el cañón liso de un arma de fogueo adaptada para el disparo. Se concluye que se trata de dos proyectiles balísticos de fabricación artesanal que pasaron por el cañón liso de un arma de fogueo adaptada como arma convencional, por lo que no pudieron ser comparados al no presentar huellas balísticas ni pudieron ser ingresados al sistema Ibis.

Se le exhibe una fotografía ofrecida en el auto de apertura del presente juicio oral y señala que ésta muestra la evidencia peritada.

**Prueba documental.** El Ministerio Público rindió también prueba documental, incorporada a la audiencia mediante su lectura resumida, consistente en:

- 1) Certificado Defunción de víctima IGNACIO ESPINOZA PAZ.
- 2) Dato Atención de Urgencia 95190 de Eloy Martínez Vilches del SAPU Rodrigo Rojas Denegri, 03.04 horas del 4 de septiembre de 2021, refiere impacto de bala región abdominal.

3) Dato Atención de Urgencia 95193 03:028 horas del 4 de septiembre de 2021, de Ignacio Espinoza Paz del SAPU Rodrigo Rojas Denegri. Refiere heridas por armas de fuego.

4) Dato de Atención de Urgencia 46327, Hospital San José, el que indica que Eloy MARTÍNEZ VILCHES, ingresó el día 04.SEP.021, a las 04:55 horas, con el diagnóstico de: "Herida arma de fuego abdominal".

5) Dato de Atención de Urgencia 46323, el que indica que Ignacio ESPINOZA PAZ, del Hospital San José, al que ingresó el día 04.SEP.021, a las 04:33 horas, con el diagnóstico de: "Herida arma de fuego tórax".

**Evidencia material y otros medios de prueba.** Mediante el reconocimiento que de ellas hicieron en la audiencia los diversos testigos y peritos, según se consignó en cada caso, la fiscalía incorporó al juicio diversas **imágenes fotográficas** del procedimiento de autopsia, del levantamiento de evidencias desde el sitio del suceso, así como de diversas pericias y aspectos técnicos que en cada ocasión se detalló.

**SEXTO: Prueba de las defensas.** Con el propósito de desvirtuar los cargos dirigidos en su contra, la defensa de Orellana Peralta incorporó el testimonio de las siguientes personas, quienes en síntesis indicaron lo siguiente:

**1) Marcela Fabiola Orellana Peralta**, 35 años de edad, soltera, conductora de vehículo motorizado, hermana del acusado Orellana Peralta, manifestó que el 3 de septiembre de 2021 estuvo de cumpleaños su hija, lo estaban celebrando con una fiesta en una sede del condominio ubicado en Pedro Riveros 1530, San Carlos II, Quilicura y se formó una pelea, el Ignacio se puso a pelear con su hermano Fabián, y después llegaron sus amigos en un auto rojo y comenzaron a gritar cosas, al rato después le dijeron que se habían puesto a pelear a la vuelta, ella no sabía lo que estaba pasando, y al rato después llegó Ignacio corriendo a pegarle a Alonso y se pusieron a pelear, salieron todos a ver qué estaba pasando y en eso venía el Ignacio con su hermano que traía un cuchillo en la mano, intentó pegarle a Alonso, ella se acercó y él la amenazó con el cuchillo. Después llegó un auto y se llevó a Ignacio con su hermano a otro domicilio y ahí no sabe qué pasó. Cuando terminó la pelea ellas cerraron la sede. Después llegó la mamá de Ignacio a tratarlos mal porque supuestamente le habrían pegado a su hijo y les dijo que ahora se atengan a las consecuencias, porque ella no se hacía responsable de los actos de su hijo porque ya era mayor. El Fabián y Jimmy ya se habían ido. Al otro día ella se levantó a limpiar la sede y al rato después, cuando iban a hacer un asado, una vecina les contó que se había muerto Ignacio, decían que Fabián había planeado en la noche con Jimmy ir a matar a Ignacio. Jimmy es su hermano que ya falleció. Fabian después que lo condenaron le confesó que efectivamente él había cometido el homicidio. Ya está condenado en esta causa.

**2) Erick Andrés Arriagada Mundaca**, 41 años de edad, soltero, peoneta, señaló que el 3 de septiembre estaban celebrando el cumpleaños de su hija y llegó Ignacio con otros sujetos, pasaron, tiraron unos palabrazos hacia el cumpleaños, parece que él tenía problemas anteriores con su cuñado Fabian, habían peleado ese día y se trasladó el problema hacia la fiesta de cumpleaños de su hija, se amenazaron, Ignacio amenazó a sus dos cuñados, Alonso y a Fabian, haciendo gestos con la mano como un arma, que les iba a pegar fuerte. Después de eso se formó una pelea en la sede, entre Ignacio y Fabián y llegó el hermano de Ignacio, no recuerda el nombre con un arma blanca, un cuchillo como de 30 centímetros, e intentó pegarle una puñalada a Alonso, después Ignacio se fue con sus amigos, y luego volvieron con armas y cuchillos preguntando dónde vivía Fabian y Alonso, y nuevamente se fueron. Después llegó la mamá de Ignacio y les dijo que se atengan a las consecuencias. Agregó el testigo que, por lo que él sabe de los hechos posteriores, es que Fabian les disparó, lo sabe porque se lo dijo el mismo Fabián. Luego relata eventos anteriores de problemas entre los involucrados, pero señala no haberlas visto de manera presencial, sino que supo por comentarios, salvo la pelea afuera de la sede que la vio directamente.

**3) Fabián Jimmy Orellana Rodríguez**, 19 años de edad, soltero, estudiante, señaló que es hermano del acusado Orellana Peralta, y que respecto de los hechos del año 2021, las víctimas Ignacio y Eloy, falleció Ignacio y Eloy recibió un disparo. Él tuvo un problema con Ignacio, discutieron pues lo había confundido con una persona que él no era, él se defendió y el tipo pensó en pegarle a Alonso, que no tenía nada que ver con el problema, esto ocurrió el día de la fiesta en que celebraban el cumpleaños de su sobrina en la comuna de Quilicura. En eso, Ignacio lo llamó para que arreglaran el problema, a lo que él accedió y llamó a su hermano Jimmy y a su hermano Alonso que era el que los tenía que llevar al lugar, entonces él con Jimmy en secreto llevaron armas de fuego por si pasaba cualquier cosa, pero Alonso no sabía que él con Jimmy iban con armas y fueron ellos los que le dispararon a la víctima. Sonó el primer disparo y pensó que le estaban disparando a él, entonces sacó el arma y efectuó el segundo disparo en contra de la víctima, el primer disparo lo hizo Jimmy, el segundo también y él disparó en la tercera ocasión, le disparó a la víctima y después se tiró hacia el lado y vio que estaba Eloy al que no conocía y pensó que tenía un armamento, entonces le disparó en la guata, después de eso el tipo salió corriendo y él salió detrás y le disparó en varias ocasiones en un callejón, pero no sabe si alguno de esos dio en el blanco. En el lugar estaban Eloy, Ignacio, Gerson, y otras personas que él no conocía. Mientras discutía con él, Ignacio varias veces se tomó la guata, entonces él pensó que tenía un arma, por eso le disparó. El Jimmy le disparó el primer tiro a quemarropa. Las armas que llevaban las consiguió Jimmy, eran calibre 9mm y 380, eran dos armas, una era modificada y la otra era de verdad. A Ignacio además le propinaron golpes, entre él y el Jimmy, le pegaron cachazos. El Jimmy andaba con overol con ropa manchada y mascarilla. Sólo iban los tres, él, Alonso y Jimmy, llegaron a la Parinacota en un vehículo Mazda, no recuerda modelo, manejaba Alonso, él iba atrás con Jimmy, no iba nadie de copiloto. Ubica a Felipe Santiago o el guatón Pipe, que es un amigo de Alonso. No recuerda si iba una cuarta persona en el vehículo. Señala que él fue condenado el 19 de agosto de 2022 por estos hechos. Aclara que después de la pelea, él conversó con Jimmy, que estaba en la pelea. En esa pelea también estaba Alonso, y luego de esa pelea él fue con Alonso y Jimmy a dejar a su cuñada, en calle Rigoberto Jara, eran como la 01:30 horas. Luego se dirigió con Jimmy y Alonso hacia la Parinacota en el vehículo Mazda, pero a su cuñada la fueron a dejar en un Suzuki Baleno, no recuerda muy bien cuándo abordaron el Mazda con el que llegaron a la Parinacota. Las pistolas ya las había conseguido Jimmy desde el momento que se había separado un momento en la fiesta, después de la pelea él le preguntó a Jimmy si podía conseguir armas, entonces desapareció y a la media hora volvió con las armas. El Mazda lo abordaron como dos condominios más allá de donde vive su cuñada en Rigoberto Jara, no sabe de quién es ese vehículo, lo manejaba Alonso, pero en ningún momento se bajó del vehículo, al menos él no lo vio porque en ningún momento miró hacia atrás, estaba de frente discutiendo con Ignacio. Después de estos hechos se fue del lugar hacia Cerro Navia en el Mazda con Alonso y Jimmy. Él se fue a Cerro Navia, pero los chiquillos no sabe hacia dónde se fueron, él no estaba con ellos. Se fue en otro vehículo hacia Cerro Navia, que no recuerda marca, con otro amigo suyo.

**SÉPTIMO: Alegatos de clausura.** Que, en sus alegatos de clausura, el **Ministerio Público** expuso que a partir de las pruebas incorporadas al juicio, particularmente de los testimonios de Eloy Martínez, Gerson Espinoza y Jordan Céspedes, que fueron testigos presenciales, queda absolutamente clara la dinámica de los hechos y la participación de los acusados en los mismos. Hubo una discusión previa cerca de la 01:00 de la madrugada y cerca de las 03:00 horas llegaron los imputados en un vehículo Mazda color gris oscuro, modelo C5, conducido por Felipe Santiago, con Alonso Orellana de copiloto y los hermanos Jimmy Fabián Orellana y Fabian Jimmy Orellana en la parte de atrás. Se baja Alonso Orellana, discute con Ignacio, luego entran en escena Jimmy Orellana quien le propina el primer disparo a Ignacio en la zona del hombro izquierdo, y luego Fabián y Alonso también entran en escena disparando tanto a Ignacio

que estaba ya en el suelo como a Eloy Martínez. Luego de eso, sin piedad, lo golpearon en el suelo. Está el informe tanatológico y las fotografías de las contusiones, y como si todo ello no fuera suficiente, Fabián sigue disparando hacia Ignacio que logró incorporarse y trató de arrancar del lugar, ingresar al pasaje Uno, entonces siguieron los disparos y luego los sujetos huyeron del lugar. Desde el primer día estaba clara la participación de Fabián Orellana y Alonso Orellana, por la versión de los propios testigos presenciales del hecho, incluso por los antecedentes recabados por una hermana de la víctima que hizo una funa viral, como ella le llamó y que puso esos antecedentes recogidos a disposición de la policía. Alonso Orellana le disparó a Eloy Martínez y además fue quien disparó en un segundo momento a Ignacio, después de que le había disparado Jimmy. Y después Fabián remató a Ignacio en el suelo. La intervención de Felipe Santiago se estableció a partir de la misma información que proporcionó Eloy Martínez y Gerson Espinoza. Hubo una instrucción particular a la policía para ampliar esas declaraciones y allí precisaron este antecedente, que ya había sido mencionado en la primera parte de las diligencias como "guatón Pipe". Eloy Martínez señala que viendo la televisión, mostraron una detención de Alonso Orellana junto a una segunda persona, reconociendo en ella al sujeto que el día de los hechos conducía el vehículo. Producto de ello se efectuó un reconocimiento fotográfico en el que el testigo identificó plenamente a Felipe Santiago como el sujeto que conducía el vehículo, cuestión que ratificaron en su declaración acá en el juicio. Señalan con toda claridad que corresponde al sujeto que conducía el vehículo Mazda y que también lo habrían visto con un arma de fuego, aunque sin poder precisar si efectuó algún disparo en contra de ellos, cuestión que normativamente puede resultar irrelevante ya que conducía el vehículo en el que llegaron todos los sujetos. Todas las evidencias presentadas coinciden en que el primer disparo se le dio a Ignacio en el hombro izquierdo, según los testigos presenciales, lo que calza perfectamente con la prueba científica del Servicio Médico Legal y lo explicado por el testigo Byron Zúñiga. Toda esa evidencia corrobora y reafirma la credibilidad de los testigos presenciales, uno de ellos menciona que Ignacio algún momento levantó un pie y le llegó también un balazo, lo que también coincide con la evidencia científica. Respecto de cada uno de estos testigos concurren los criterios de coherencia, contextualización, corroboración, ausencia de comentarios oportunistas y de ganancias secundarias. Respecto de los testigos de la defensa, se refieren fundamentalmente al episodio previo ocurrido en una fiesta de cumpleaños, y Fabián presentó un testimonio en el que no hay ausencia de ganancias secundarias, es hasta comprensible que quiera exculpar a su hermano asumiendo él toda la culpa que ya está condenado por estos hechos y no tiene nada que perder, por lo cual están todos los antecedentes para dictar un veredicto condenatorio.

Por su parte **la defensa de Santiago** señaló que desde el primer momento hubo una vulneración de derechos de su representado, en particular del debido proceso, ya que un número determinado de testigos, pasado un año de sus declaraciones vuelven a declarar, hay un testigo que es la hermana de la víctima, doña Cynthia, que aportó antecedentes luego de hacer funas a través de las redes sociales, escuchamos a Fabián Orellana que sufrió amenazas y que hoy día está condenado por el mismo ente persecutor, no obstante que ya Fabián Orellana está condenado como autor material de estos hechos. Los testigos del Ministerio Público en ningún momento establecieron con claridad la intervención del acusado Felipe Santiago, decían que venía manejando, Eloy que es el principal testigo ya que fue víctima señaló que no tuvo una visión clara a 20 o 30 metros de distancia, y el resto de las pruebas como el informe balístico da cuenta de una materia técnica y el perito del Servicio Médico Legal se refiere a la muerte propiamente tal. Por otra parte está la declaración del comisario Marcelo Navarro que en su momento estuvo en el sitio del suceso y él no tenía información clara de que los testigos hubiesen identificado a Felipe Santiago. Además sabemos que el autor principal, material, y que ya está condenado es Fabián Orellana y ello no significa que esté exculpando a los dos acusados de este juicio, sino solamente entregó un testimonio claro porque él estuvo en el momento de los hechos. La

prueba presentada no ha establecido con exactitud que Felipe Santiago haya tenido una participación clara, se dice que estuvo con un arma, que bajó del vehículo y que el percutor disparos, pero ningún testigo con claridad establece que haya portado un arma y los informes balísticos dicen otra cosa, por lo que solicita la absolución de este acusado.

A su turno, **la defensa de Orellana** argumentó que todos los testigos presenciales del Ministerio Público, uno de ellos víctima de homicidio frustrado, complementaron declaraciones y al no encontrar a un tercer individuo como responsable de estos hechos delictivos, por descarte llegaron a este acusado. Lo que hizo Fabián en este caso es volver a cooperar con la investigación para efectos de esclarecer los hechos y admitir su responsabilidad, por lo cual no es contradictoria su declaración, como si lo fue la del Ministerio Público porque sus testigos entran en contradicción no sólo con la carpeta investigativa, sino también al prestar declaración en el juicio oral.

En sus alegatos de **réplicas** el Ministerio Público contestó a la defensa de Santiago respecto de una presunta violación a las normas del debido proceso, que sin haber mencionado a cuál de ellas se refiere, refirió que no habría tenido la oportunidad este acusado de entregar su versión de los hechos, lo esperable es que en el juicio hubiere entregado esa versión, sin embargo no lo hizo lo cual es contradictorio en sí mismo, es una alegación que no tiene coherencia. La alegación de la defensa de Orellana respecto de su grado de participación no queda claro si lo que insinúa es que pudo tener otro grado de participación, ya que incluso su testigo Fabián Orellana lo situó en el lugar de los hechos, dijo que fue con él y que se bajó del vehículo, aunque después señaló que no lo vio bajarse, con lo cual queda claro que ese testimonio de Fabián Orellana no sólo es contradictorio sino que es derechamente mendaz que no aporta nada incluso para la teoría de la defensa.

La **defensa de Santiago replicó** que el testimonio de Fabián es relevante porque él estuvo en el momento de los hechos, y quedó claro también que hubo un problema previo en el que estuvo Ignacio y otro de los testigos admitió que en aquel momento sacó una cortaplumas, entonces claramente esto comenzó con una discusión y terminó como una riña y el Ministerio Público tiene todas las herramientas para investigar un caso entonces no se explica por qué pasó un año para dirigir la acusación en contra de estos dos imputados.

Finalmente, la **defensa de Orellana replicó** que los testigos presenciales del Ministerio Público complementaron declaraciones y al no encontrar al tercer individuo responsable de estos hechos, por descarte llegaron a este acusado y lo que hizo Fabián en este caso fue volver a cooperar con la investigación para esclarecer los hechos y admitir su responsabilidad, por lo cual no es contradictoria su declaración, como sí lo es la prueba del Ministerio Público.

**OCTAVO:** *Valoración de los medios de prueba.* Como es posible advertir de las alegaciones efectuadas por las defensas de ambos acusados en el inicio y cierre del juicio, y por cierto las del señor fiscal, *no existe mayor controversia respecto de los hechos*, siendo el principal asunto controvertido la **participación** que habrían tenido o no los acusados en la ejecución de los mismos. Como se desprende del veredicto condenatorio dado a conocer en su oportunidad, el tribunal consideró suficientes las evidencias como para despejar toda duda acerca de la intervención punible de ambos acusados, y en esta parte de la sentencia procede pasar revista a las pruebas incorporadas al juicio, de manera de justificar razonablemente aquella decisión condenatoria.

#### **I.- En cuanto a los hechos punibles.**

En primer término, en relación a los **hechos punibles**, según se desprende de la evidencia documental, el fallecimiento de **Ignacio Israel Espinoza Paz** producto de la acción de terceros aparece establecida en el respectivo **Certificados de Defunción** emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se consigna como causa del fallecimiento una *herida de bala toraco abdominal sin salida de proyectil*, ocurrido con fecha 4 de septiembre de

2021, a las 14.40 horas. Esa información se condice con el Dato de Atención de Urgencia del Sapu Rodrigo Rojas Denegri, de Quilicura, en el que se consigna ingreso ese mismo día a las 03:28 horas con diagnóstico de *heridas por arma de fuego*, y con los antecedentes que emanan de la copia de su Protocolo Operatorio. A su vez, consta también el Dato de Atención de Urgencia del Sapu Rodrigo Rojas Denegri, de Quilicura, en el que se consigna el ingreso de **Eloy Antonio Martínez Vilches**, ese mismo día a las 03:04 horas con diagnóstico de *herida por arma de fuego*, y se coordina su traslado al Hospital San José, también concordante con la Continuidad de Cuidados de Enfermería al egreso del paciente.

En el caso del fallecimiento de Espinoza Paz, se agrega como antecedente los dichos del perito del Servicio Médico Legal que practicó su autopsia al cadáver, Dr. **German Eduardo Tapia Coppa** y las fotografías exhibidas de dicho procedimiento, perito que luego de explicar las múltiples lesiones presentes en el cuerpo del occiso concluyó que *la herida principal es la que ingresa por el tórax y que la causa de muerte es un traumatismo toraco abdominal por bala y sin salida de proyectil*.

Respecto de los proyectiles extraídos desde el cuerpo del fallecido, en el procedimiento de autopsia, **Eduardo Alejandro Soto Valdés**, perito balístico de la Policía de Investigaciones, afirmó que el 24 de febrero de 2022 realizó el peritaje balístico a dos proyectiles que fueron remitidos desde el Servicio Médico Legal, y pudo constatar que se trataba de *dos proyectiles balísticos no encamisados y de fabricación artesanal, de calibre cercano a los 9mm*.

Respecto de la dinámica de los hechos, y concretamente de la intervención de terceros que ya se infiere de los antecedentes documentales referidos, se incorporó la declaración del testigo presencial **Gerson Alejandro Espinoza Paz**, quien manifestó que *“a eso de las 03:00 llegaron en una camioneta oscura marca Mazda que dejaron estacionada como a unos 20 o 30 metros, se bajaron los cuatro ocupantes, él conocía al Alonso y al hermano chico, se bajó otro que andaba encapuchado y mal vestido, manchado con pintura, y el Felipe que venía manejando. Andaban los cuatro. Se bajaron, se acercaron a donde estaban ellos y Alonso le dijo a su hermano “qué huevá querís arreglar”, y se pusieron a discutir por la forma en que llegó, en eso el que andaba encapuchado le acercó una pistola y a quemarropa le pegó un balazo en el hombro a su hermano, que cayó al suelo y los cuatro sacaron pistolas, entonces Alonso le disparó en el estómago a su hermano y comenzaron a apuntarles a todos, él se dio vuelta y se alejó unos metros porque le iban a disparar también, escuchaba los balazos y miraba de momentos, se daba vuelta y trataba de distraerlos porque le estaban pegando a su hermano, también vio al Fabián dispararle a su hermano junto al Alonso, le dispararon en varias oportunidades, en una de esas su hermano levantó una pierna y le pegaron un balazo en la parte de atrás de la pierna izquierda, su hermano ya estaba en el suelo y ahí le pegaban cachazos con las pistolas, patadas...”*

El testigo también presencial y víctima de los hechos, **Eloy Antonio Martínez Vilches**, manifestó sobre el particular que *“en eso llegó una camioneta oscura Mazda 5, se bajaron 4 sujetos, caminaron hacia donde estaban ellos y el Chino comenzó a discutir con Ignacio, en eso otro sujeto que estaba de polerón y buzo como con manchas de pintura salió de atrás y le pegó un disparo en el hombro a Ignacio. En seguida el Chino se dio vuelta hacia donde estaba él, apuntándolo, pero su tío (el Pinki) le dijo que no le disparara porque era su sobrino, pero el sujeto le disparó igual en el estómago, y luego se dio vuelta a dispararle a Ignacio, lo que él aprovechó para correr hacia el pasaje Chicana y corriendo escuchaba que seguían disparando, miró hacia atrás y vio que Ignacio estaba en el suelo y había dos sujetos parados a su lado, en eso salió un vecino en su auto y lo llevó al Sapu”*.

Acercado de esta dinámica de los hechos, por su parte, el otro testigo presencial **Jordan Jesús Céspedes Aracena**, refirió que *“apareció una camioneta tipo van marca Mazda color oscura de la que descendieron cuatro sujeto, uno era el Chino, otro a su lado y dos atrás, entonces el Chino empezó a decirle que había tenido un problema con su*

hermano pequeño que tenía el rostro cubierto con una balaclava, y el Ignacio le dijo que se retire la balaclava para ver si era con quien tuvo el problema, porque nunca tuvo un altercado con él y que no lo conocía, y el Chino le dijo “qué huevá querís arreglar”, se puso violenta la situación empezaron a discutir, y uno de los sujetos que se bajó, que andaba con polerón oscuro, negro, mascarilla y gorro desenfundó una pistola desde su estómago y le propinó un balazo a Ignacio en el hombro izquierdo, por lo que Ignacio cayó al piso, en ese momento el Chino con su hermano menor desenfundaron dos pistolas más y comenzaron a disparar, el Chino le pegó a Eloy un balazo en el estómago y luego le disparó a Ignacio que estaba en el piso, le disparó en el abdomen y el menor le disparó en las piernas. Estando Ignacio en el suelo, como les dispararon a todos, se acercaron a Ignacio que les decía que pararan, que ya le habían pegado, pero estos tipos igual le daban cachazos en la cabeza, combos, patadas y luego de eso le tiraron unos balazos a Gerson que intentaba ayudar a su hermano, pero alcanzó a arrancar”.

De todo ese conjunto de antecedentes se puede dar por establecido, en cuanto a los hechos, una dinámica plenamente compatible con la descrita en la acusación fiscal, coherente con los antecedentes documentales ya referidos y que dan cuenta indudable de la intervención de terceros que, mediante disparos con armas de fuego y golpes de todo tipo, generaron las lesiones ya descritas respecto de Eloy Martínez con el resultado de muerte en el caso de Ignacio Espinoza.

## **II.- En Cuanto a la participación.**

Vinculado todavía al hecho, pero imputando ya una participación punible específica, conviene comenzar también con el relato de los testigos presenciales. Así, **Gerson Alejandro Espinoza Paz**, refiere que del vehículo en que llegaron al lugar de los hechos “se bajaron los cuatro ocupantes, él conocía al Alonso y al hermano chico, se bajó otro que andaba encapuchado y mal vestido, manchado con pintura, y el Felipe que venía manejando... se acercaron a donde estaban ellos y Alonso le dijo a su hermano “qué huevá querís arreglar”, y se pusieron a discutir por la forma en que llegó, en eso el que andaba encapuchado le acercó una pistola y a quemarropa le pegó un balazo en el hombro a su hermano, que cayó al suelo y los cuatro sacaron pistolas, entonces Alonso le disparó en el estómago a su hermano y comenzaron a apuntarles a todos, él se dio vuelta y se alejó unos metros porque le iban a disparar también, escuchaba los balazos y miraba de momentos, se daba vuelta y trataba de distraerlos porque le estaban pegando a su hermano, también vio al Fabián dispararle a su hermano junto al Alonso, le dispararon en varias oportunidades, en una de esas su hermano levantó una pierna y le pegaron un balazo en la parte de atrás de la pierna izquierda, su hermano ya estaba en el suelo y ahí le pegaban cachazos con las pistolas, patadas”. De este relato se desprende **la intervención directa del acusado Alonso Orellana Peralta**—al que ya había identificado como “el Chino” al principio de su relato, dando cuenta del problema previo—quien no sólo sostuvo la discusión al encarar a Ignacio en la población Parinacota, sino que le propinó el segundo balazo, en el abdomen, cuando ya había sido derribado por un primer balazo que le propinó a quemarropa el sujeto que refiere que andaba encapuchado y con ropas manchadas con pintura, que luego identifica como el Jimmy, el otro hermano de Alonso Orellana. Respecto del acusado **Felipe Santiago Ramírez**, el testigo señaló que corresponde al que venía conduciendo el vehículo del que descendieron los cuatro individuos. Añadió que “el chofer se bajó al último, después de estacionar y corresponde al que está en la audiencia” (recordemos que el testigo **reconoció en la sala de audiencias** al acusado Felipe Santiago), y agregó que “Alonso venía de copiloto y Fabián venía atrás junto al sujeto encapuchado. A estas personas las vio a dos o tres metros. A los hermanos Orellana los conocía de antes...” y finalmente aseguró que “recuerda haber visto disparar a los tres Orellana, Alonso, Fabián y Jimmy. Al que iba manejando, Felipe, no lo vio disparando. Al Jimmy lo reconoció porque se le veía toda la parte de los ojos y las cejas rubias, y él lo conocía de antes porque es hermano de su vecina. Después también lo vio en fotos”.

Por su parte, el testigo presencial y víctima de los hechos **Eloy Antonio Martínez Vilches**, sobre este particular manifestó que *“se bajaron 4 sujetos, caminaron hacia donde estaban ellos y el Chino comenzó al tiro a discutir con Ignacio, en eso otro sujeto que estaba de polerón y buzo como con manchas de pintura salió de atrás y le pegó un disparo en el hombro a Ignacio. En seguida el Chino se dio vuelta hacia donde estaba él, apuntándolo, pero su tío (el Pinki) le dijo que no le disparara porque era su sobrino, pero el sujeto le disparó igual en el estómago, y luego se dio vuelta a dispararle a Ignacio”,* y luego agregó que *“el Chino le disparó en el estómago, a quema ropa, los otros disparos no le alcanzaron, vio que iban con armas el Chino, su hermano menor y el encapuchado de polerón con manchas de pintura, que era el otro hermano del Chino. El cuarto era el que venía manejando, estaba un poco más atrás y no pudo ver si traía también un arma, no lo conocía de antes, pero después de estos hechos lo vio en un reportaje por otro hecho similar”*. También precisó que el sujeto que mencionan como encapuchado era Jimmy, el otro hermano de Alonso Orellana.

A su vez, el testigo **Jordan Jesús Céspedes Aracena**, señaló que *“uno de los sujetos que se bajó, que andaba con polerón oscuro, negro, mascarilla y gorro desenfundó una pistola desde su estómago y le propinó un balazo a Ignacio en el hombro izquierdo, por lo que Ignacio cayó al piso, en ese momento el Chino con su hermano menor desenfundaron dos pistolas más y comenzaron a disparar, el Chino le pegó a Eloy un balazo en el estómago y luego le disparó a Ignacio que estaba en el piso, le disparó en el abdomen y el menor le disparó en las piernas”*.

Como se aprecia, del relato de estos tres testigos presenciales de los hechos se desprende con toda nitidez que **Alonso Orellana Peralta**, conocido como El Chino, fue el principal sujeto que luego de descender del vehículo en que se movilizaban fue a encarar directamente a la víctima Ignacio Espinoza, fue quién le propinó el segundo disparo cuando ya estaba en el suelo de recibir el primer disparo por parte de Jimmy Orellana, segundo disparo que se lo propinó en la región del abdomen, según relataron quienes estuvieron ahí presentes, y que corresponde igualmente al sujeto que a corta distancia, le disparó también en el abdomen a la víctima Eloy Martínez, según manifestaron esos testigos y el propio afectado.

Por otra parte, de esos mismos relatos contestes se desprende de manera igualmente prístina que el acusado **Felipe Santiago Ramírez** corresponde al sujeto que conducía el vehículo del que descendieron los sujetos, mismo en el que luego se dieron a la fuga una vez cometidos los delitos, y que además descendió del mismo junto a los tres hermanos Orellana para encarar a las víctimas, aunque no se refiere con exactitud que hubiera portado también un arma de fuego o inferido golpes a alguno de los afectados.

Ahora bien, de este cúmulo de antecedentes se desprende por los relatos aportados al juicio que los hechos estuvieron precedidos por otra riña que se produjo horas antes al menos entre la víctima Ignacio Espinoza—en la cual intervino en su auxilio Gerson Espinoza— por una parte, y los hermanos Orellana, por otra, en las inmediaciones de una fiesta de cumpleaños en la que estos últimos participaban. Producto de ello es que, con la colaboración de un sujeto apodado Pinki, el Chino pactó un encuentro con Ignacio para “arreglar” ese problema y evitar que pasara a mayores. Eso se tradujo en los hechos ocurridos en la población Parinacota que son materia de la acusación fiscal, de suerte que la llegada de los hermanos Orellana al lugar a bordo de un vehículo Mazda de color oscuro, premunidos al menos cada uno de ellos de sendas armas de fuego, no corresponde a un encuentro “casual”, sino que obedece a un acuerdo previo de parte de ellos, que en unas horas consiguieron ayuda para pactar telefónicamente el encuentro, un vehículo en que trasladarse y armas de fuego para afrontar la situación—las tres armas que portaban los hermanos Orellana fueron utilizadas contra los afectados—de manera que la conducción del vehículo en el que se desplazaron para llegar al lugar de los hechos premunidos de esas armas de fuego y luego emprender la fuga una vez cometidos los

delitos, obedece a un **concierto previo** de los cuatro ocupantes de aquel vehículo, incluido, por supuesto, a su conductor Felipe Santiago Ramírez.

Pues bien, los relatos entregados por esos testigos presenciales han resultado creíbles al Tribunal. En primer lugar, son portadores de una versión plenamente *plausible*, en el sentido que describe el acontecer de un modo razonablemente factible de corresponder a la realidad de dicho acontecer y no contraría las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, al tiempo que no pugnan con los antecedentes contextuales previos y coetáneos en que se suscitaron los acontecimientos. En seguida, son relatos que gozan de *coherencia interna*, en la medida que no presentan aspectos contradictorios, que los hacen entrar en pugna consigo mismo, a la luz de una lógica elemental del discurso. También resultan ser testimonios *consistentes*, esto es, se han mantenido sustancialmente inalterados a lo largo del tiempo, pues lo aseverado en la audiencia de juicio oral por esos testigos presenciales coincide, en lo fundamental, con las versiones mantenidas en la etapa de investigación, sin contradicciones relevantes que evidenciar respecto de aquellas, resultando en este sentido irrelevante la contrastación efectuada por la defensa con una declaración policial respecto de si el vehículo en que se desplazaban los sujetos—que todos coinciden en su marca Mazda tipo furgón—corresponde a lo que se conoce como una SUV o un sedán, reafirmando los testigos incluso el modelo C5 para precisar al tipo de vehículo al que se refieren en sus dichos. Por último no se advierte en sus testimonios una animadversión manifiesta hacia los acusados, que los mueva a falsear o exagerar los hechos con el fin de perjudicarlos; por el contrario, se limitan a relatar los hechos que efectivamente pudieron cada uno presenciar y, por tanto, percibir con sus propios sentidos, admitiendo no conocer o no recordar algunos aspectos que podrían ser relevantes, como lo referente a si el acusado Felipe Santiago Ramírez, además de conducir el vehículo y descender junto a los otros, portaba también un arma de fuego o participó propinando golpes a las víctimas, cuestión que han admitido que no les consta o no recuerdan bien. Con ánimo de perjudicarlo, bien podrían haber acordado incriminarlo más directamente, falseando los hechos para incrementar la gravedad de su real participación, cuestión que estos testigos no hicieron. En tal medida, no se aprecia alguna ganancia secundaria que los moviera a declarar en falso.

Por otra parte, la credibilidad de los testigos presenciales que se vienen analizando proviene también del análisis **sistemático** del resto de las pruebas rendidas, que *corroboran* sus dichos.

En efecto, lo aseverado por estos testigos no sólo guarda *armonía entre sí*, a la luz de una simple lectura desprejuiciada de sus relatos, sino también guardan plena coherencia con lo indicado acerca de los hechos previos y coetáneos por la testigo **Constanza Glendy Javiera Langer Cepeda**, que en la madrugada de ese día estaba en la casa de su pololo Eloy Martínez y lo acompañó hasta los instantes previos que éste se juntó con los demás testigos y víctimas del delito, resultando también él con un disparo en el abdomen que afortunadamente no le trajo consecuencias letales. Lo aseverado por **Cynthia Natalia Olave Paz**, hermana de la víctima fatal, si bien es enteramente un *testimonio de oídas*, pues no estuvo presente en el lugar de los hechos, sirve para proporcionar consistencia al relato de los testigos presenciales ya mencionados, puesto que la versión que ella recogió de los mismos se condice en lo fundamental con la dinámica y antecedentes que cada uno de ellos proporcionó en su declaración en el juicio oral.

Por otra parte, las aseveraciones de los **funcionarios policiales** que participaron en las diligencias de investigación de estos hechos, **Marcelo Alejandro Navarro Benucci**, **Patricio Mendoza Montecinos** y **Byron Alfonso Zúñiga Guajardo**, también resultan plenamente concordantes con las afirmaciones de los testigos presenciales, en cuando a la versión recabada de cada uno ellos en las entrevistas policiales previas, los reconocimientos fotográficos efectuados y destinados a comprobar la participación de los acusados, así como a las

evidencias levantadas desde el sitio del suceso y de los centros asistenciales, que guardan plena concordancia con la dinámica de hechos establecida al amparo de dichas evidencias, graficadas con **imágenes fotográficas** exhibidas en cada caso, todos aspectos que guardan fundamental armonía con los aspectos centrales de los relatos que se vienen analizando en esta parte de la sentencia, de los que se desprende con nitidez la intervención que cupo a cada uno de los acusados en los hechos materia de la acusación.

Finalmente, ninguno de estos aspectos que inunda las pruebas de cargo fue desmentido por los **testimonios de la defensa**. En efecto, tanto las testigos **Marcela Fabiola Orellana Peralta** y **Erick Andrés Arriagada Mundaca**, puesto que ambos limitan sus dichos a lo acontecido en el problema previo en el marco de una fiesta, ocurridos unas horas antes, más no en lo ocurrido al cometerse los delitos materia de acusación, pues no estuvieron presentes en esos acontecimientos.

La declaración del testigo de descargo **Fabián Jimmy Orellana Rodríguez**, ya condenado anteriormente por su participación en estos delitos, tampoco modifica lo que es dable concluir con el mérito de las pruebas de cargo, ya que no contradice esos antecedentes, salvo al señalar que planeó todo en secreto con su hermano fallecido—según documento aportado a la audiencia—Jimmy Orellana y que, por tanto, su otro hermano acusado en este juicio, Alonso Orellana, no habría tenido conocimiento que ellos iban con armas de fuego a enfrentar a las víctimas, ni efectuó disparo alguno. Esa versión tiene una ganancia secundaria evidente por intentar exculpar a su hermano, y resulta refutada por evidencia múltiple, directa y concordante de la que se desprende que Alonso Orellana fue el principal protagonista de la riña previa, de las gestiones para luego ir a encontrarse con las víctimas supuestamente para arreglar las cosas, el que primero encaró al occiso, y efectuó disparos en contra de Ignacio y también es el autor directo del disparo a corta distancia en el abdomen de Eloy Martínez. En lo referente al acusado Felipe Santiago Ramírez, al principio de su declaración negó que anduviera con ellos—pues afirmó que iban solo tres en el auto y que conducía su hermano Alonso—para luego admitir que *“ubica a Felipe Santiago o el guatón Pipe, que es un amigo de Alonso. No recuerda si iba una cuarta persona en el vehículo”*. Su declaración carece de coherencia interna puesto que entra en contradicción consigo mismo en su contenido y, como ya se dijo, resulta refutada por las abundantes evidencias de cargo, por lo que estos testimonios presentados por la defensa no tiene méritos para generar una duda razonable en el tribunal respecto de la participación punible de ambos acusados en los hechos materia de la acusación.

De este modo, se descartaron las alegaciones de la defensa en el sentido que la participación de los acusados se haya establecido “por descarte”, toda vez que aquella resulta establecida con el cúmulo de antecedentes que surgen desde el primer momento, dada la dinámica de los hechos y sus acontecimientos previos, lo que sólo fue precisada en medio de la investigación—para ello es la investigación, para recabar y adjuntar detalles que se van recogiendo con las diligencias practicadas—y configuran tanto la dinámica de los hechos como también la intervención que le cupo a los diversos partícipes en los mismos. Cabe mencionar que el hecho de que algunos de estos testigos haya identificado a Felipe Santiago en un noticiero en el que habría pasado detenido junto al mismo Alonso Orellana por otro delito, no carece de plausibilidad en la medida que, efectivamente, ambos aparecen actualmente condenados juntos en la causa RIT 2055-2022 del 2° Juzgado de Garantía de Santiago.

En suma, los antecedentes aportados por los diversos peritos, testigos y funcionarios policiales que depusieron en el juicio como pruebas de cargo están dotados de la coherencia, verosimilitud, consistencia y concordancia suficientes como para dar crédito a sus aseveraciones, fueron legalmente interrogados y contra examinados, sin que sus relatos contraríen las normas de la lógica, máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados; al tiempo que sus dichos guardan armonía con la evidencia material, gráfica y documental incorporada al

juicio, antecedentes todos que analizados en forma individual y sistemática, como ya se dijo, permiten configurar los hechos que es dable tener por acreditados con dichas evidencias.

**NOVENO:** *Hechos acreditados.* Que, en virtud de las pruebas reseñadas y debidamente valoradas en forma individual y sistemática en el considerando precedente, apreciadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en concepto del Tribunal reunieron el estándar necesario para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

El día 4 de septiembre de 2021, alrededor de las 03:00 horas de la madrugada, en circunstancias que Eloy Martínez Vilches e Ignacio Espinoza Paz se encontraban en la intersección de las calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura, llegaron al lugar Felipe Santiago Ramírez, Alonso Orellana Peralta, alias El Chino, y Fabián Orellana Rodríguez (ya condenado por estos hechos) en un vehículo tipo SUV, marca Mazda, conducido por el primero de los mencionados, quienes se bajaron del vehículo al menos los dos últimos premunidos de armas de fuego. Luego de una discusión dispararon en contra de ambas víctimas con la evidente intención de matarlos, a Martínez Vilches en una ocasión en la zona abdominal y a Espinoza Paz en al menos 4 ocasiones en distintas partes del cuerpo, el que falleció al día siguiente por “herida de bala toraco abdominal sin salida de proyectil”, en tanto Martínez Vilches resultó con lesiones en su cavidad abdominal producto del disparo recibido.

**DÉCIMO:** *Calificación jurídica de los hechos acreditados.* Que esos hechos importan para el Tribunal la calificación jurídica de dos delitos de **homicidio simple** previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

En efecto, los hechos descritos reúnen todos y cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal referido, desde que unos sujetos con pleno conocimiento efectuaron repetidos disparos con armas de fuego en contra de dos personas, causándole la muerte a uno de ellos y resultando el segundo con una lesión en la cavidad abdominal producto de uno de los proyectiles balísticos disparados por aquellos, configurándose así dos delitos de homicidio simple, uno en grado de **consumado** y otro **frustrado**, al no producirse la muerte del segundo afectado por causas ajenas a la voluntad de los hechores, quienes, por la zona del cuerpo atacada, el arma de fuego utilizada y la escasa distancia a la que le dispararon, no podían menos que buscar quitarle la vida como ocurrió con la otra víctima, lo que permite calificar ese hecho como un homicidio frustrado.

**UNDÉCIMO:** *Participación.* Que, la participación de **Alonso Matías Orellana Peralta y Felipe Nicolás Santiago Ramírez** fue estimada por la mayoría del Tribunal en calidad de **coautores** de los delitos de homicidio que se han dado por establecidos, participación que resulta acreditada con el mérito de la misma prueba de cargo antes referida y analizada al valorar las evidencias, y especialmente por la incriminación directa que de ellos efectuaron en la audiencia las testigos presenciales de los hechos Gerson Alejandro Espinoza Paz, Eloy Antonio Martínez Vilches y Jordan Jesús Céspedes Aracena, además de las diligencias investigativas y reconocimientos fotográficos referidos ampliamente por los funcionarios policiales Marcelo Alejandro Navarro Benucci, Patricio Mendoza Montecinos y Byron Alfonso Zúñiga Guajardo, antecedentes de los que se desprende que a éstos les cupo una intervención inmediata y directa en la ejecución de los hechos, **Orellana Peralta** efectuando múltiples disparos con armas de fuego en contra de las víctimas, y **Santiago Ramírez** conduciendo el vehículo en el que los cuatro atacantes llegaron hasta el lugar de los hechos y en el que luego emprendieron la fuga del mismo, descendiendo también del móvil y presenciando directamente la ejecución de ambos delitos, lo que sitúa la intervención de ambos en calidad de coautores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

En efecto, de ese cúmulo de antecedentes se desprende para la mayoría del tribunal que la intervención de ambos acusados en los hechos que culminaron con la muerte de Espinoza Paz y las lesiones de Martínez Vilches

corresponde a la de coautores, toda vez que en la especie los cuatro sujetos que concurrieron a confrontar a las víctima luego de un altercado horas antes en una fiesta, lo hicieron previamente concertados para ese efecto, al menos tres de ellos iban premunidos de armas de fuego para dicho cometido, descendieron los cuatro ocupantes del vehículo en que se desplazaban, que conducía Santiago Ramírez, en el mismo en el que se dieron a la fuga del lugar luego de cometido ambos delitos, lo que los pone en situación de coautores según lo previsto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, participación que no resulta modificada en el caso de Santiago Ramírez por el hecho de no haber efectuado algún disparo, toda vez que, además de concertado, tomó parte en la ejecución del hecho efectuando un aporte necesario e indispensable para la realización total del tipo penal, conforme al principio de convergencia, manteniendo en tal situación el codominio del hecho que además presenció de manera inmediata y directa, pues descendió del automóvil que manejaba y se mantuvo en todo momento junto a los demás ejecutores durante la perpetración de los delitos.

De este modo quedó desestimada la petición de absolución promovida por las defensas, basadas fundamentalmente en que ya existía en esta causa un condenado por la ejecución material del hecho, puesto que ello no obsta a que se establezca también la responsabilidad de los demás coautores del mismo delito, en la medida que fueron cuatro los atacantes que efectuaron aportes diversos y necesarios para la ejecución total del delito. También queda desvirtuada aquella alegación respecto de que las pruebas resultarían insuficientes para dar por establecida la participación de ambos acusados, puesto que el análisis de las evidencias efectuado al valorar dichas pruebas despeja toda duda razonable acerca de su intervención punible en los hechos, de la manera que se viene razonando. Tampoco se divisa alguna infracción al debido proceso—según denunció la defensa de Santiago, sin explicar cómo se habría producido dicha infracción—puesto que tomar nuevas declaraciones a testigos ya entrevistados durante la investigación, destinada a que proporcionen antecedentes adicionales a los ya recabados, es una cuestión absolutamente normal en toda indagación y de hecho no existe norma alguna que prohíba ampliar la declaración de algún testigo, al tiempo que incluso durante el juicio oral podrían aportar mayores antecedentes que los vertidos en sede policial, entregando debida razón de sus dichos. Por otra parte, el antecedente aportado por ellos relativo a la identidad de Santiago Ramírez se encuentra lejos de surgir “por descarte” como lo califica la defensa, puesto que proviene de hechos objetivos vinculados a los acontecimientos que esos testigos presenciaron directamente, de manera que ninguna de esas alegaciones ha podido prosperar.

#### ***Circunstancias modificatorias y regulación de la pena.***

**DUODÉCIMO:** *Peticiones de las partes y antecedentes.* Que, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal o influyen en la determinación de la pena, el **Ministerio Público** señaló que a ambos acusados les favorece la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, puesto que tienen condenas posteriores a estos hechos, pero reiteró la solicitud de penas establecida en el auto de apertura del presente juicio oral, de 20 años de presidio mayor en su grado máximo por la extensión del mal causado, sobre todo respecto de cómo se ejecutó la muerte de Ignacio, que merece 15 años, más 5 años y un día por el homicidio frustrado, sin costas.

La defensa de Santiago, solicitó una pena única de 10 años y un día, correspondiente al delito más grave, por ambos delitos.

La defensa de Orellana pidió también la menor pena posible.

**DECIMOTERCERO:** Que, el tribunal estima que, pese a no haber sido invocadas por las respectivas defensas—aunque sí reconocidas por el Sr. Fiscal en la audiencia respectiva—a ambos acusados les favorece la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público no incorporó al juicio antecedente alguno que permita desvirtuarla en cada caso, puesto que

no se incorporó el extracto de filiación y antecedentes de los sentenciados en los que conste alguna condena previa a estos hechos, ni algún otro documento con la finalidad de acreditar reproches penales anteriores a esta causa, de manera que sin derribar aquel presupuesto o estado normal de las cosas es necesario estimar que sus conductas anteriores han sido irreprochables, favoreciéndoles dicha circunstancia atenuante, como admitió en la audiencia el propio fiscal.

**DECIMOCUARTO:** *Regulación de la pena.* Que el delito de homicidio por el que se ha emitido veredicto condenatorio se encontraba sancionado, en el artículo 391 N°2 del Código Penal—en su texto vigente a la época de los hechos de esta causa—con la pena de presidio mayor en su grado medio. El homicidio frustrado, en consecuencia, quedaba sancionado con un grado menos, estos es, presidio menor en su grado mínimo. A ambos sentenciados les favorece una circunstancia atenuante y no les perjudica circunstancia agravante alguna, por lo que debe aplicarse dicha pena en su *mínimum*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo Código.

El tribunal es del parecer que de acuerdo a la intervención exacta que en los hechos le cupo a cada uno de los sentenciados, cabe hacer una distinción entre los acusados Santiago y Orellana. En el primer caso, se estableció una intervención que si bien corresponde a la de coautor, fue bastante menor que la de Orellana, puesto que se limitó a conducir el vehículo en que llegaron los atacantes al lugar de los hechos y luego a retirarse del mismo con rumbo desconocido, descendiendo del móvil junto a los demás partícipes, pero sin que aparezca con claridad una intervención más directa efectuando disparos o propinando golpes en contra de las víctimas, cuestión que sí efectuó repetidas veces el sentenciado Orellana, incluso golpeando al occiso Ignacio Espinoza cuando este se encontraba en el suelo, y fue también quien efectuó el disparo en el abdomen en contra de Eloy Martínez, lo que incrementa el reproche por su actuación concreta en la ejecución de los delitos, misma que deberá reflejarse en la magnitud de la sanción aplicada.

Con todo, por resultar más beneficioso al acusado **Santiago Ramírez**, al regular la pena se hará aplicación a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, de manera que se castigarán ambas infracciones como un solo delito, aumentando la pena del más grave en un grado, por lo que ésta se regulará en el presidio mayor en su grado máximo, pena que impondrá en su extremo inferior por lo que acaba de expresarse.

En el caso de **Orellana Peralta**, por lo que se viene razonando respecto de su intervención concreta en los hechos, el tribunal estuvo por sancionarlo con los 5 años y un día que corresponde al piso del homicidio frustrado de Eloy Martínez, pero imponerle la pena de 12 años (y no el piso de 10 años y un día) por el homicidio consumado de Ignacio Espinoza, lo que se encuentra de todos modos dentro del rango *mínimum* que ordena el ya citado artículo 67 del Código Penal. Como ambas penas sumarían aritméticamente 17 años y un día de imponerse por separado, será sancionado con la pena única de 17 años de presidio mayor en su grado máximo, la que permanece dentro del rango legal permitido al tribunal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 15 N°1, 18, 21, 24, 25, 30, 47, 49, 50, 67, 69 y 391 N°2 del Código Penal; 1, 45,46, 47, 130, 281, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 346, 348, 349, 351 y 468 del Código Procesal Penal, artículos 595 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, SE DECLARA:

I.- Que se **CONDENA** a **Alonso Matías Orellana Peralta**, cédula nacional de identidad N°18.626.422-3, ya individualizado, a la pena única de **diecisiete años** de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **coautor** de **dos** delitos de **homicidio**, uno **consumado** en la persona de Ignacio Espinoza Paz y otro **frustrado** en la persona de Eloy Martínez Vilches,

perpetrados en horas de la madrugada del 4 de septiembre de 2021, en las inmediaciones de calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura de esta ciudad.

**II.-** Que se **CONDENA** a **Felipe Nicolás Santiago Ramírez**, cédula nacional de identidad N°17.729.414-4, ya individualizado, a la pena única de **quince años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como **coautor** de **dos** delitos de **homicidio**, uno **consumado** en la persona de Ignacio Espinoza Paz y otro **frustrado** en la persona de Eloy Martínez Vilches, perpetrados en horas de la madrugada del 4 de septiembre de 2021, en las inmediaciones de calles Coposa con Collahuasi de la comuna de Quilicura de esta ciudad.

**III.-** Que atendida la extensión de las penas privativas de libertad impuestas a ambos sentenciados, y por no reunir los requisitos que los hacen procedentes, no se les concede ninguna de las penas sustitutivas previstas en la ley N°18.216 y, en consecuencia, deberán dar cumplimiento efectivo a las penas impuestas a cada uno en esta causa, la que se les contará, en ambos casos, **a partir del día siguiente al que terminen de cumplir la sanción que actualmente cumplen**, establecida en la causa RIT 2055-2022 del 2° Juzgado de Garantía de Santiago.

Le servirá de **abono** a la pena impuesta en la presente causa a **Orellana Peralta**, los seiscientos veintiocho (628) días que estuvo intinerrumpidamente privado de libertad por esta causa, desde el 28 de enero de 2022 al 17 de octubre de 2023; sin que existan abonos que considerar en favor de Santiago Ramírez, según se establece en la certificación emanada del señor jefe de la Unidad de Administración de Causas de este Tribunal.

**IV.-** Que a los sentenciados no se les condena al pago de las costas del juicio, en atención a que durante la secuela del mismo han permanecido privados de libertad y deberán continuar en esa condición por tiempo prolongado, de lo que se desprende que se encuentra en la condición de pobreza prevista en los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

**Devuélvase** al Ministerio Público la prueba documental y las otras evidencias incorporadas al juicio, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

**Dese cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Ley y su Reglamento, procédase a tomar la muestra de ADN a los sentenciados, por parte de Gendarmería de Chile.

**Oficiese**, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al juzgado de garantía correspondiente para la ejecución y cumplimiento de la pena.

**Prevención:**

Se previene que la Magistrada Marcela Nilo Leyton, estuvo por considerar la participación de FELIPE NICOLÁS SANTIAGO RAMÍREZ, dentro de las hipótesis previstas en el artículo 15 N° 3 del Código Penal, en la media que se acreditó que éste tomó parte en los hechos ilícitos, sólo presenciándolos, previo concierto con los demás hechores. En efecto, los testigos presenciales estuvieron contestes en señalar que SANTIAGO RAMÍREZ conducía el vehículo en que llegaron al sitio del suceso, que éste se bajó del mismo en último lugar y que no lo vieron portar armas de fuego ni disparar ni agredir a las víctimas –salvo Gerson Espinoza quien dijo en términos generales que Santiago igual había disparado y golpeado a su hermano Ignacio, dichos carentes de corroboración en otros medios de prueba-, razón por la cual, su intervención en los hechos fue periférica y secundaria, pues no ejecutó materialmente el verbo rector de los delitos por los cuales fue condenado, es decir, matar o intentar matar a los afectados.

En consecuencia, su actuar fue más bien colaborativo, ya que estando en conocimiento que los autores materiales mantenían armas de fuego en su poder y con ellas pretendían increpar a los hermanos Espinoza y al grupo que los acompañaba, en la vía pública, los transportó en su vehículo y descendió con ellos enfrentando a los afectados, y aceptando el resultado fatal que finalmente provocaron. Lo anterior quedó de manifiesto con la huida conjunta que realizaron los coacusados, una vez concretado el hecho, en el vehículo conducido por el mismo FELIPE SANTIAGO.

**REGÍSTRESE.**

RUC N°2100808814-1

RIT N°359-2023

**Redactada** por el juez don Carlos Iturra Lizana y la prevención por su autora.

**CODIGO DELITO : (702)(702)**

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR LOS JUECES DON PABLO ANDRÉS TOLEDO GONZÁLEZ, DOÑA MARCELA NILO LEYTON Y DON CARLOS ITURRA LIZANA. LOS DOS PRIMEROS, NO FIRMAN EL FALLO, NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO AL JUICIO Y DELIBERACIÓN, POR ENCONTRARSE CON FERIADO LEGAL Y LICENCIA MÉDICA, RESPECTIVAMENTE.